

Medellín, noviembre 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

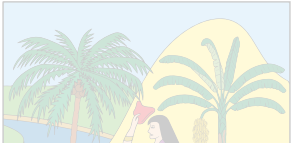
Gaceta N°. 25.357 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061007385	Noviembre 07	3	2025061007439	Noviembre 07	32
2025061007387	Noviembre 07	8	2025061007442	Noviembre 07	36
2025061007395	Noviembre 07	15	2025061007469	Noviembre 07	40
2025061007431	Noviembre 07	23	2025061007492	Noviembre 07	45
2025061007432	Noviembre 07	27	2025061007564	Noviembre 07	49

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025061007385

Fecha: 07/11/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS QUE EJECUTARÁN LOS LÍDERES Y LIDERESAS COMUNALES GANADORES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA 2025"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto Departamental No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental No. 2024070005177 del 31/12/2024 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ordenanza No 51 del 16 de diciembre de 2024, se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025, la cual contiene las normas que regulan la programación, elaboración, presentación, apropiación, modificación, ejecución, cierre y control del Presupuesto General del Departamento y de sus entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
2. Que la Ordenanza No. 50 de 2023 *"Por medio de la cual se adopta la nueva política pública para la acción comunal en el Departamento de Antioquia 2023 – 2040 – y se toman otras disposiciones"*. En el Capítulo IV de la Ordenanza en mención, se desarrolla todo lo relativo a la promoción de estímulos e iniciativas y reconocimientos a líderes comunales, a través de la "Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas" y la "Convocatoria Gran Comunal de Antioquia".
3. Que conforme a esta Ordenanza No. 50 de 2023, en especial lo dispuesto en el Artículo 14, la Secretaría de Gobierno, se encuentra adelantando la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025.
4. Que la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025, cuenta con una financiación específica, en tanto, por ser proyectos estratégicos en el marco de la acción comunal y el reconocimiento a la labor que, desde los organismos comunales se realiza en beneficio de la comunidad.
5. Que, en la política pública Ordenanza No. 50 de 2023, artículo 27, parágrafo 1, se indica sobre la financiación que: para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobernador del Departamento de Antioquia, realizará las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de lo aquí establecido. Se destinará a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno o a quien tenga competencia al interior de la administración departamental, de liderar el tema comunal para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la política. (...).
6. Que la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025, se desarrolló en todas sus etapas, y fue debidamente publicada en la página web del Departamento de Antioquia <https://www.antioquia.gov.co/index.php/gran-comunal-2025>, donde se encuentran la resolución de apertura, los lineamientos, cronograma y demás documentos e información concerniente a la referida convocatoria.
7. Que una vez surtidas todas las etapas de la convocatoria, se publicó por la página web de la Gobernación la Resolución No.2025061003474 del 24 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se publican los Líderes y Lideresas Comunales Ganadores de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025" donde se detalla la subregión, municipio, nombre, organización y puntaje obtenido.



RESOLUCION

8. Que la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025, cuenta con recursos disponibles para la ejecución, a través del giro directo a las organizaciones comunales a las que pertenecen los Líderes y Lideresas ganadores, que están soportados en el CDP N°3300030998 por valor de \$ 241.995.000; en el siguiente rubro:

POS- PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-1010	C45021	220392	Fortalecimiento de la Organización Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia	\$241.995.000

9. Que previo a la ejecución de las iniciativas, se cumplirá con el procedimiento establecido en los lineamientos de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025, publicados en la página web de la Gobernación de Antioquia.

10. Que mediante el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se adoptó una nueva estructura administrativa en la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se fusionan la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana con otras Direcciones y Gerencias, dando lugar a la creación de la actual Secretaría de Gobierno, integrando así las funciones y competencias asignadas previamente a esas dependencias.

11. Que, en virtud de dicha fusión administrativa, la actual Secretaría de Gobierno asume la competencia para ejecutar, mediante transferencias por acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 50 de 2023.

12. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciendo en su Artículo 1:

"Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...) b. SECRETARIA DE PARTICIPACION Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14 de la Ordenanza No. 50 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 - 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES". (...)

13. Que el mencionado Decreto, dispone que se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico; indicando además que el acto administrativo, debe determinar claros y precisos mecanismos de control, y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos.

14. Que el numeral 9 del artículo vigésimo quinto del Decreto Departamental 2025070000093 de 2025, establece como una de las funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, "verificar que los asuntos relacionados con la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, sean susceptibles de dicha transferencia conforme a la normatividad vigente": es así que el proyecto



RESOLUCION

de acto administrativo fue verificado en sesión del 06 de noviembre de 2025 del mencionado comité, según consta en el Acta 64 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los recursos financieros para la ejecución de las iniciativas de los organismos comunales en los cuales están inscritos los Líderes y Lideresas comunales ganadores de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025”, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo al siguiente detalle:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	NOMBRE DEL POSTULADO	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO ECONÓMICO
SUROESTE	SANTA BÁRBARA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL VERGEL	JUAN MANUEL CORRALES	78,33	\$ 48.399.000
ORIENTE	SAN VICENTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CORRIENTES	GLORIA INÉS RAMÍREZ OSORIO	75,67	\$ 24.199.500
MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRÍO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL JARDÍN	DIANA PATRICIA MUÑOZ BENITEZ	75,33	\$ 24.199.500
URABÁ	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA IGUANA CENTRAL	ADRIEL GENES VARGAS	75,33	\$ 24.199.500
NORDESTE	YOLOMBÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELGICA	WILLIAM ALBERTO TABORDA MARÍN	74,67	\$ 24.199.500
BAJO CAUCA	CAUCASIA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PARCELAS LAS GALANDRIA	ANGÉLICA MARÍA HERRERA SERPA	73,67	\$ 24.199.500
VALLE DE ABURRÁ	BELLO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL GUASIMALITO	FRANCISCO ALEXANDER MONSALVE OTÁLVARO	67,33	\$ 24.199.500
NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ESPIRITU SANTO	ROSA MARÍA CORREA ÁLVAREZ	61,00	\$ 24.199.500
OCCIDENTE	EBÉJICO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE GUAYABAL	NELSON HUMBERTO CANO JARAMILLO	60,00	\$ 24.199.500



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar giro directo del valor del estímulo económico, de acuerdo con el detalle del artículo primero, dentro de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2025, soportados en el CDP N°3300030998 por valor de \$ 241.995.000, con cargo al siguiente rubro:

POS- PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-1010	C45021	220392	Fortalecimiento de la Organización Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia	\$241.995.000

ARTÍCULO TERCERO: La destinación de los recursos económicos asignados a las organizaciones a razón del Estímulo de acuerdo con el detalle del artículo primero, será destinado exclusivamente para implementar, realizar y ejecutar la iniciativa comunitaria de acuerdo a los requisitos y condiciones previamente establecidas en la carta de compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria de cada una de las organizaciones ganadoras, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en la carta de compromiso suscrita por el ordenador del gasto y el representante legal de cada organización ganadora de esta convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Forma de entrega del estímulo económico: Se realizará en un (1) único momento, de la siguiente manera:

Desembolso único equivalente al 100% del valor del estímulo de la siguiente manera: diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S M M L V), equivalentes a \$ 24.199.500 para cada organismo comunal al cual pertenezcan cada uno de los ganadores de la mención honorífica "Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional"; y treinta y cuatro (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S M M L V), equivalentes a \$ 48.399.000 para el organismo comunal al cual pertenezca el ganador de la mención honorífica "Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia", una vez se presente el proceso requerido para la legalización, inscripción como proveedor, firma de la carta de compromiso y expedición y aprobación de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales en favor del Departamento de Antioquia- Secretaría de Gobierno, entrega del cronograma de actividades, el plan de inversión, las cotizaciones de compra, la constancia de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización ganadora donde se desembolsaran los fondos provenientes de la iniciativa. Todo lo anterior sujeto al visto bueno del profesional (es) de seguimiento y/o supervisor.

ARTÍCULO SEXTO: Se designará un equipo de profesionales de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana quienes realizarán el seguimiento y control para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que corresponden a la función pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El plazo para la ejecución de cada una de las iniciativas comunitarias por parte de las organizaciones comunales ganadoras será hasta el 11 de diciembre de 2025.

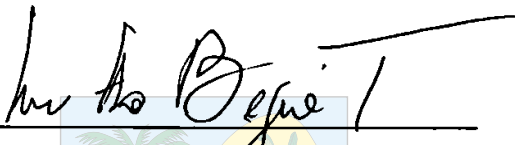
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución, en la página web oficial de la Gobernación de Antioquia: www.antioquia.gov.co.

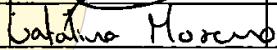


RESOLUCION

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Leticia Soto Mejía – Profesional Universitario - Secretaría de Gobierno		05/11/2025
Revisó y Aprobó	Catalina Moreno Cruz – Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana – Secretaría de Gobierno		06/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON
PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN "CARTAMA"**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en correspondencia con el artículo 209 ibidem, que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que en consonancia con las disposiciones de rango constitucional, la Ley 489 de 1998 consagró en su artículo 6º el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; a continuación, en el artículo 9º estableció que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; siendo aplicable dicha norma a todos los organismos y entidades de la rama ejecutiva del poder público y la administración pública que por mandato constitucional o legal tengan la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos, sin perjuicio de la autonomía que les es propia.
2. Que, en atención a lo anterior, el Departamento de Antioquia, expidió el Decreto de Delegación No. D2025070000199 del 21 de enero de 2025, "POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACION Y SALUD A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (PAP) "CARTAMA", dentro del ámbito de su jurisdicción.
3. Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto se delegó a la provincia de Cartama actividades asociadas a funciones que le corresponden al departamento para el sector salud, y relacionadas con el presente Convenio, dentro de las cuales destacan: Ley 715 de 2001 (43.3.4) Ejecutar el Plan de Atención Básica departamental, a través de las siguientes actividades, en los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaiso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Barbara y la Pintada, los cuales hacen parte de Provincia Administrativa de Planificación "Cartama": Ejecutar acciones de promoción: - De las personas con deficiencias, discapacidades, minusvalías y de la población del sector informal de la economía, - De la salud sexual y reproductiva, - De la exposición al tabaco y al alcohol, - De las condiciones sanitarias del ambiente. Ley 1616 de 2013: Apoyar el diseño de políticas públicas

departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas.

4. Que de igual manera, El Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social y la Provincia Administrativa de Planificación Cartama, suscribieron el Convenio 25AS131D2081 cuyo objeto es DESARROLLAR Y ARTICULAR LA DELEGACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (PAP) "CARTAMA" EN MATERIA DE SALUD, dentro de los compromisos asumidos por el departamento se encuentra: Asumir los costos que genere el cumplimiento de las funciones delegadas y asignar los recursos correspondientes en cada vigencia fiscal a través de la celebración de los contratos derivados, transferencias u otros mecanismos legales que se definan.
5. Que la configuración demográfica de Colombia revela una concentración poblacional urbana que plantea desafíos estructurales significativos para la prestación equitativa de servicios de salud.
6. Que según las proyecciones oficiales del DANE para 2025, el país alberga 53.057.212 habitantes, de los cuales el 75,8% (40.257.670 personas) se concentra en cabeceras municipales, mientras que el 24,12% restante (12.779.542 habitantes) se distribuye en centros poblados y ruralidad dispersa. Esta distribución asimétrica genera una correlación directa con la disponibilidad y densidad de la oferta institucional sanitaria, evidenciando una marcada deficiencia en la cobertura de servicios especializados en las zonas rurales.
7. Que el departamento de Antioquia presenta una polarización aún más acentuada en esta distribución poblacional. De sus 6.928.372 habitantes, el 78.76% (5.450.720 personas) reside en cabeceras municipales, mientras el 21.32% (1.477.652 habitantes) reside a las áreas rurales dispersas. Esta concentración urbana contrasta dramáticamente con la extensión territorial rural del departamento, que comprende 4502 veredas distribuidas en 125 municipios y 267 corregimientos, creando un panorama de baja densidad poblacional rural que complica significativamente la implementación de servicios de salud sostenibles y accesibles.
8. Que las inequidades en el acceso a servicios de salud entre territorios rurales y urbanos se manifiestan de manera contundente en los indicadores de afiliación al sistema de seguridad social. Mientras que Colombia ostenta una cobertura universal del 98% a nivel nacional, los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) —caracterizados por su predominante ruralidad— registran únicamente un 79,6% de afiliación poblacional. Esta disparidad de 18,4 puntos porcentuales no solo refleja las limitaciones operativas del sistema de salud en territorios remotos, sino que también evidencia las barreras sistémicas que enfrentan las comunidades rurales para acceder a servicios sanitarios básicos y especializados, perpetuando un círculo de inequidad que demanda intervenciones políticas y estratégicas urgentes.
9. Que el análisis geográfico de la salud mental en Colombia revela disparidades estructurales alarmantes entre territorios urbanos y rurales, evidenciadas en la prevalencia diferencial de trastornos relacionados con sustancias psicoactivas y patologías mentales del comportamiento. Esta inequidad se materializa dramáticamente en la concentración del 68% de la oferta especializada en salud mental en las principales ciudades del país, dejando desatendidas vastas extensiones territoriales rurales que requieren modelos de intervención culturalmente apropiados y territorialmente contextualizados. La urgencia de transitar desde enfoques urbanos hacia paradigmas que reconozcan necesidades y deseos locales mediante la participación comunitaria genuina en la planificación y ejecución programática se torna imperativa ante esta realidad inequitativa.

10. Que la conceptualización contemporánea de ruralidad ha experimentado una evolución paradigmática significativa, transitando desde una perspectiva reduccionista que la caracterizaba como entorno estático, geográficamente disperso y sujeto a migraciones unidireccionales hacia centros urbanos, hacia una comprensión integral que reconoce su diversidad cultural, social y económica intrínseca. Esta reconceptualización evidencia la interconexión sistémica rural-urbana y documenta flujos migratorios bidireccionales, configurando territorios rurales como espacios dinámicos y relacionales complejos que experimentan constante transformación y requieren estrategias de intervención diferenciadas que respondan a su naturaleza evolutiva y multicultural.
11. Que el ordenamiento jurídico colombiano establece imperativos constitucionales inequívocos para la protección integral de la salud mental poblacional, constituyendo un mandato fundamental que trasciende la voluntad política coyuntural. El Artículo 13 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad material, exigiendo atención prioritaria a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo específicamente las comunidades rurales dispersas como sujetos de especial protección estatal. Esta disposición constitucional se operacionaliza mediante el Artículo 24 de la Ley Estatutaria de Salud (1751/2015), que establece la obligatoriedad estatal de garantizar disponibilidad de servicios sanitarios en zonas marginadas, priorizando explícitamente la rentabilidad social sobre la económica y demandando la implementación de medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para garantizar acceso oportuno en territorios dispersos, independientemente de su viabilidad económica inmediata.
12. Que la arquitectura normativa se complementa estratégicamente con la Ley de Salud Mental (1616/2013), cuyo Artículo 27 institucionaliza la participación ciudadana activa en la formulación de programas, proyectos y políticas de salud mental territorialmente adaptadas, estableciendo un marco de democracia participativa que garantiza la legitimidad y pertinencia cultural de las intervenciones. Esta normativa se articula coherentemente con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, que enfatiza dos componentes estratégicos fundamentales: la promoción del cuidado integral con enfoque diferencial para poblaciones indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, migrantes, víctimas del conflicto armado y campesinas; y el fomento sistemático de la participación social mediante el fortalecimiento de redes y grupos de apoyo comunitarios que generen capacidad local sostenible.
13. Que Antioquia presenta una configuración territorial de extraordinaria complejidad geográfica y social, con 267 corregimientos y 4502 veredas que configuran un mosaico diverso de ruralidad exigiendo que las ofertas en salud mental trasciendan los enfoques urbanos tradicionalmente implementados hacia estrategias territorialmente diferenciadas. Esta realidad demográfica y geográfica demanda modelos de intervención que reconozcan las particularidades culturales, económicas y sociales de cada territorio, incorporando saberes locales y prácticas comunitarias ancestrales en el diseño e implementación de programas de salud mental que sean culturalmente pertinentes y socialmente apropiados.
14. Que la salud mental de las poblaciones rurales antioqueñas constituye un fenómeno multidimensional profundamente condicionado por determinantes sociales estructurales que trascienden la perspectiva patologizante tradicional, se encuentran sistemáticamente comprometidas por la inoportunidad en el acceso adecuado a servicios especializados de promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental. El riesgo de desarrollar trastornos mentales se intensifica exponencialmente en las veredas donde prevalecen el estigma social, la violencia estructural, la discriminación sistemática, la exclusión socioeconómica y la deficiencia crítica de apoyo tanto del entorno comunitario como de los servicios institucionales de salud.
15. Que los indicadores epidemiológicos departamentales revelan una situación que demanda intervención prioritaria. En Antioquia, durante la última década se registraron 3.995 casos de suicidio consumado, estableciendo un promedio anual de 399 casos con variaciones que oscilaron entre 323 casos en 2014 y un pico crítico de 483 casos

en 2021, configurando tasas que fluctúan entre 5.3 y 7.3 por cada cien mil habitantes, cifras significativamente superiores a los promedios nacionales reportados tras el descenso temporal observado en 2020.

16. Que las subregiones del Occidente, Nordeste y Suroeste presentan las tasas más elevadas de suicidio consumado, mientras que los grupos etarios de 20-24 años y 25-29 años concentran la mayor incidencia de casos, evidenciando una problemática que afecta de manera desproporcionada a población joven en edad productiva. Paralelamente, según investigaciones de la Universidad de Antioquia (2021), se documenta una muerte diaria por suicidio en el departamento, mientras que el colapso de servicios especializado registrado en julio de 2022 y el crecimiento exponencial en las cifras de atención evidencian una situación crítica respecto a estas enfermedades silenciosas y sistemáticamente estigmatizadas.
17. Que la multicausalidad de los factores de riesgo en salud mental rural presenta manifestaciones complejas y temporalmente variables, donde la prevalencia de trastornos como depresión, ansiedad y estrés postraumático ha experimentado incrementos significativos influenciados por determinantes socioeconómicos estructurales, conflictos familiares, exposición al conflicto armado y consumo problemático de sustancias psicoactivas. La pandemia de COVID-19 actuó como catalizador que intensificó factores de riesgo preexistentes, generando un escenario epidemiológico de mayor vulnerabilidad. El consumo de sustancias psicoactivas en población rural constituye un asunto de salud pública crítico, donde estudios especializados demuestran que las conductas que conducen al consumo problemático están fuertemente vinculadas con dinámicas del entorno familiar disfuncional, relaciones con pares de riesgo, exposición al conflicto armado y el uso inadecuado del tiempo libre, configurando un círculo de vulnerabilidad que perpetúa condiciones de riesgo psicosocial.
18. Que la violencia de género e intrafamiliar en el departamento sostiene tendencias que impactan directamente la salud mental comunitaria, con la violencia física presentando una tasa de 161.2 casos por cien mil habitantes, seguida de violencia sexual con 125.1 casos por cien mil habitantes, mientras que violencia psicológica y negligencia-abandono registran tasas de 70.4 y 11.8 por cien mil habitantes respectivamente.
19. Que la población femenina resulta desproporcionadamente afectada, representando el 86% del total de casos en todas las modalidades de violencia, configurando un patrón de vulnerabilidad estructural que requiere intervenciones especializadas con enfoque de género y territorial. Esta realidad epidemiológica subraya que cuantos más factores de riesgo enfrenten las comunidades rurales, mayores serán los efectos deletéreos sobre su salud mental colectiva, resaltando la necesidad imperativa de implementar enfoques integrales que aborden sistemáticamente estos determinantes sociales para mejorar sustancialmente las condiciones de salud mental en las áreas rurales del departamento.
20. Que para fortalecer las intervenciones en salud mental en la Provincia Cartama, que incluye once municipios de Antioquia. Se detalla la necesidad de abordar las disparidades en el acceso a servicios de salud mental entre zonas rurales y urbanas, que se intensificaron tras la pandemia de COVID-19. La iniciativa, denominada "Veredas que se Cuidan", propone un enfoque integral que constituye una innovación metodológica fundamentada en evidencia científica rigurosa, diseñada específicamente para generar impactos significativos y sostenibles en la calidad de vida y salud mental de comunidades rurales dispersas del departamento.
21. Que este modelo interventivo articula sistemáticamente tres componentes estratégicos fundamentales que operan de manera sinérgica: a.) la implementación de sistemas diagnósticos estratégicos avanzados para identificar representaciones sociales territoriales relacionadas con salud mental, complementados con mapeo exhaustivo de recursos y actores locales en veredas y corregimientos priorizados; b.) el fortalecimiento sistemático de Nodos Rurales integrados a las Redes Protectoras municipales mediante

entrenamiento especializado en promoción de salud mental, generando capacidad local sostenible para la intervención autónoma; c.) el desarrollo de tres modalidades interventivas especializadas que incluyen Planes de Atención Individual mediante acompañamiento psicosocial personalizado, Planes de Atención Familiar implementados a través de la metodología "Familias Que se Cuidan", y Planes de Atención Grupal ejecutados mediante Grupos de Apoyo comunitarios, configurando así un ecosistema integral de atención que responde específicamente a las particularidades territoriales, culturales y sociales de cada contexto rural, garantizando la pertinencia, sostenibilidad y eficacia de las intervenciones en salud mental territorial.

22. Que el alcance del objeto contractual consiste en Convenio interadministrativo derivado del convenio marco N° 25AS131D2081 para las intervenciones en salud mental a través de la implementación del programa "veredas que se cuidan" en la provincia Cartama, tiene como objetivo principal contribuir a la reducción de los factores de riesgo en la salud mental de la comunidad rural de la Provincia Cartama, Antioquia. Esto se logrará fortaleciendo la implementación de estrategias de promoción y prevención de salud mental, y mejorando el acceso a intervenciones integrales de salud mental.
23. Que el marco de esta delegación de funciones se operativizara "Veredas que se cuidan" distribuye en cuatro fases principales y un proceso transversal, con una duración total de 4 meses. El costo total del proyecto es de (\$ 1,452,600,000)
24. Que, en resumen, la delegación de la función busca construir una red de apoyo robusta en las áreas rurales de la Provincia Cartama, empoderando a las comunidades y asegurando un acceso más equitativo y contextualizado a los servicios de salud mental.
25. Que en consonancia con las disposiciones de rango constitucional, la Ley 489 de 1998 consagró en su artículo 6° el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; y a continuación, en el artículo 9° estableció que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; siendo aplicable dicha norma a todos los organismos y entidades de la rama ejecutiva del poder público y la administración pública que por mandato constitucional o legal tengan la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos, sin perjuicio de la autonomía que les es propia.
26. Que el legislador ha conferido a los departamentos ciertas funciones en materia de salud, como es el caso de la Ley 715 de 2001, que establece unas pautas relacionadas con el sistema general de participaciones, su distribución, y define algunas competencias en materia de salud a cargo de los departamentos; Ley 1616 de 2013; Ley 1618 de 2013.
27. Que, para la administración departamental, algunas de las funciones en materia de salud, que se realizan desde el sector central, pueden ser desempeñadas con mayor eficiencia y eficacia por otros organismos, como es el caso de las Provincias Administrativas y de Planificación – (PAP).
28. Que las denominadas (PAP), corresponden a una modalidad de esquema asociativo territorial que se organizan como persona jurídica de derecho público, bajo la dirección y coordinación del órgano de administración que determina el respectivo acto de conformación, cuentan con patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, cuyo propósito consiste en organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.
29. Que en el marco de la ley 1454 de 2011, que permite agrupar municipios y departamentos para planificar y ordenar el territorio se creó mediante la Ordenanza 54

del 22 de diciembre de 2016 la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) "Cartama" fue creada, está integrada por los municipios de: Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y La Pintada.

30. Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, prevé que *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas"*.
31. Que, en conclusión, por la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente, se encuentra pertinente celebrar un convenio interadministrativo con la (PAP) Cartama.
32. Que el presupuesto para el presente convenio es de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.452.600.000)**, y se encuentra respaldado en el siguiente CDP y Certificado de VF:

CDP y FECHA CREACION	VALOR
CDP N° 3500056493 del 7 de noviembre de 2025	\$450.120.000
Certificado de VF 6000003626 del 7 de noviembre de 2025	\$1.002.480.000

33. Que el Comité interno de Contratación según acta número 66 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 29/10/2025 según acta número 61 aprobaron dicha contratación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección mediante Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio con PROVINCIA DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION "CARTAMA" identificada con NIT 901.212.832-1, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo derivado del convenio marco N° 25AS131D2081 para las intervenciones en salud mental a través de la implementación del programa "veredas que se cuidan" en la provincia Cartama", por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.452.600.000)**, con un plazo de 4 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

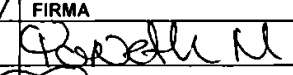
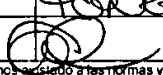
ARTÍCULO TERCERO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitaria CES		07/11/2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar * Directora de Asuntos Legales Salud M.D.O		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos acsado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025061007395
Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA”

El Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, nombrado mediante decreto 2025070004779 del 31 de octubre de 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



2025061007395
Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 *ibidem* ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *"En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".*
13. Que, el 11 de abril del 2025 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Chigorodó, Antioquia, lo cual consta en la acta 159-02-01-004, cuyos temas a tratar eran el informe de las afectaciones que motivan la calamidad pública, en el cual consta la afectaciones sufridas en el municipio con ocasión a la temporada de lluvias que está atravesando el municipio, en donde se ha identificado por lo menos 8 escenarios de riesgo que comprometen la seguridad, el habitat, el medio ambiente, viviendas, y por lo menos un cumulo de 300 familias en inminente riesgo por la presencia de la temporada de lluvias, los puntos más expuesto son: Barrio los Olivos, por erosión lateral sobre la margen izquierda del rio Chigorodó; barrio las palmas, sector antiguo matadero municipal por erosión lateral sobre la margen izquierda del rio Chigorodó; erosión lateral en el barrio las palmas sector puente colgante; barrio Simón Bolívar por erosión lateral continua sobre la margen izquierda del rio Chigorodó; barrio guayabal sector tablitas 1 y 2 por erosión lateral del rio Chigorodó; barrio Guayabal sector costalinda y urbanización senderos de guayabal; Vereda el coco por erosión lateral sobre ambas márgenes del rio Chigorodó; Vereda Sadem Canelaria y guapa león, unión parcelas, la india, regimio y ripea; barrio la playa por erosión del Jarillón. Que con ocasión a la situación enfrentada y al verse superada la capacidad de respuesta del municipio, los integrantes asistentes del CMGRD manifestaron su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.
14. Por medio del decreto 057 del 25 de abril de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA) A RAIZ DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA FUERE OLA INVERNAL (PRIMERA TEMPRADA DE MÁS LLUVIAS DEL AÑO 2025)" la alcaldesa municipal de Chigorodó, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio con fundamento en las situaciones mencionadas, por un término de 06 meses que pueden ser prorrogables.
15. Asimismo, la administración municipal de Chigorodó, Antioquia entregó el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

- Obra de mitigación barrio Guayabal Sector Costa Linda y Las Tablitas, margen izquierda del rio Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN.
- Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en los Barrios guayabal sector costalinda, las tablitas, barrio las palmas, barrio los olivos sector nueva esperanza.

16. Que, a través de comunicación escrita, la señora alcaldesa del municipio de Chigorodó, Antioquia solicitó al DAGRAN, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, el traslado de recursos por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$239.900.000) para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos puntualmente de la actividad de Obra de mitigación barrio Guayabal Sector Costa Linda y Las Tablitas, margen izquierda del rio Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN (\$200.000.000) y adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en los Barrios guayabal sector costalinda, las tablitas, barrio las palmas, barrio los olivos sector nueva esperanza por \$39.900.000, para beneficiar a 19 familias por 6 meses.
17. Que, con ocasión a la solicitud realizada por el municipio, y una vez cotejada la información aportada, el DAGRAN expidió la resolución 2025060175998 del 17 de junio de 2025, por la cual se autoriza la transferencia de recursos del fondo departamental de gestión del riesgo de desastres (FDGRD) de Antioquia, al fondo municipal de gestión del riesgo de desastres (FMGRD) del municipio de Chigorodó – Antioquia. Dicha resolución resolvió en su artículo primero transferir doscientos treinta y nueve millones novecientos mil pesos M/L (\$239.900.000) para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades con su valor correspondiente:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
Obra de mitigación barrio Guayabal Sector Costa Linda y Las Tablitas, margen izquierda del rio Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN.	\$200.000.000
Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en los Barrios guayabal sector costalinda, las tablitas, barrio las palmas, barrio los olivos sector nueva esperanza	\$39.900.000

18. Que, con ocasión a la transferencia realizada, el municipio suscribió el contrato de obra pública N°152-2025 con R&M Arquitectura y Estudio S.A.S. con objeto “Realización de obras de mitigación temporal en el rio Chigorodó sector costa linda para atender el estado de calamidad pública declarada mediante decreto 57 de 2025”.
19. Que, con ocasión a la verificación del uso de los recursos entregados mediante la transferencia, el DAGRAN realizó visita técnica de seguimiento a la obra entre los días 08 y 09 de septiembre de 2025, en esta se evidenció la acción erosiva del rio sobre la margen en el punto de anclaje de la estructura a la orilla, situación propiciada por una creciente del rio producida días atrás que permitió un súbito incremento de



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

su caudal, episodios durante los cuales el río incrementa de manera considerable su energía erosiva sobre la margen izquierda en este sector y, la conformación geológica de la margen por un depósito aluvial no consolidado, de matriz arenosa y abundantes detritos rocosos de tamaño medio a fino, fácilmente erosionable por el agua. Esta situación podría darse también en el segundo espolón cuando se construya, lo que podría en riesgo el colapso de ambas estructuras.

20. Dado el riesgo que conlleva el proceso erosivo, con los correspondientes elementos expuestos, se tiene como recomendación en el informe de visita técnica “la construcción de estructuras tipo trinchos en la cara aguas arriba de los espolones, con el fin de evitar la erosión de la orilla en los puntos de anclaje de éstos a la margen. Estos trinchos se deben implementar inmediatamente con el fin de evitar mayor daño del ya producido a la estructura en construcción, afirmando y compactando muy bien el material de lleno, impermeabilizando dicho lleno para evitar el lavado de finos por parte de la corriente y la escorrentía, complementando dicha obra con drenajes superficiales de la escorrentía que llega a dichos puntos y la revegetalización de los llenos”.
21. Con ocasión a la recomendación realizada en la visita técnica, el municipio de Chigorodó elevó solicitud de presupuesto adicional en aras de ejecutar las nuevas actividades necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual por un valor de \$42.908.913, asimismo, rindió informe del avance de las obras.
22. El 23 de septiembre de 2025 se realizó reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) del municipio de Chigorodó en la cual se reiteró el compromiso de solicitar al DAGRAN el valor de \$42.908.913 en aras de ejecutar las actividades tendientes a lograr que la obra en construcción cumpla su finalidad.
23. Que mediante Decreto Municipal No.0147 del 24 de octubre de 2025, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó prorrogó la declaratoria de calamidad pública inicialmente adoptada mediante Decreto 057 del 25 de abril de 2025, atendiendo a que persisten las condiciones de riesgo y las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias, así como la necesidad de continuar ejecutando medidas de mitigación, protección y atención a la población vulnerable, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 respecto a la vigencia de las declaratorias de calamidad pública y su eventual extensión.
24. Que la prórroga de la calamidad pública reafirma la obligación del nivel departamental de actuar bajo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva previstos en los artículos 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, razón por la cual se hace necesario autorizar recursos adicionales que permitan garantizar la estabilidad y continuidad de las obras de mitigación en el municipio, así como el cumplimiento adecuado del Plan de Acción Específico —PAE— y de las recomendaciones técnicas emitidas por el DAGRAN.
25. Por lo anterior, la construcción de estructuras tipo trinchos en la cara aguas arriba de los espolones tiene como propósito evitar la erosión de la orilla en los puntos de anclaje de estas estructuras. La ejecución inmediata de dichas obras resulta



2025061007395
Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

prioritaria para prevenir un mayor deterioro de las estructuras en construcción, garantizando la adecuada afirmación y compactación del material de lleno, así como su impermeabilización para evitar el lavado de finos por efecto de la corriente y la escorrentía. Estas acciones se complementarán con la implementación de drenajes superficiales que conduzcan la escorrentía hacia puntos seguros y con la revegetalización de los llenos.

26. En consecuencia, la transferencia solicitada se ajusta plenamente a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Acción Específico (PAE) derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Chigorodó, Antioquia, dentro de la fase de respuesta y recuperación temprana. La ejecución de estas obras resulta necesaria para garantizar la estabilidad y el adecuado funcionamiento de la infraestructura intervenida, y está en concordancia con el cronograma establecido en el PAE. No obstante, se precisa que el valor a transferir corresponde exclusivamente al monto solicitado por el municipio y aprobado por el DAGRAN y que, en caso de requerirse recursos adicionales para la ejecución total de las actividades, estos deberán ser asumidos con cargo al presupuesto propio del municipio de Chigorodó, sin que ello implique obligación económica adicional alguna para el Departamento de Antioquia – DAGRAN.

27. El supuesto jurídico de la presente resolución fue validado por el comité de orientación y seguimiento en la sesión N° 63 del 05 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Chigorodó, Antioquia, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$42.908.913)** para que sea destinada específicamente en la obra requerida para garantizar la estabilidad de la Obra de mitigación en el barrio Guayabal Sector Costa Linda, margen izquierda del río Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN.

PARÁGRAFO. En caso de que los costos de ejecución de la obra superen el valor aquí transferido, el municipio de Chigorodó deberá asumir con sus propios recursos los valores adicionales requeridos, sin que ello genere obligación económica alguna para el Departamento de Antioquia – DAGRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo un director técnico de conocimiento del DAGRAN. En virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.



2025061007395
Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Chigorodó – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado por el DAGRAN mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Chigorodó.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el instrumento jurídico pertinente para materializar el fin por el cual fueron entregados los recursos, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para la actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.



2025061007395
Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

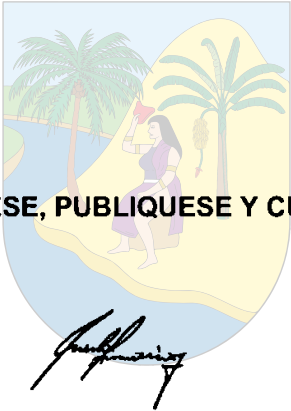
Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 07/11/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate- Abogado contratista DAGRAN		05/11/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		05/11/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Juan Sebastián Flórez – Abogado contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061007431
Fecha: 07/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, debidamente nombrado y posesionado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. 2. Que en el artículo primero del Decreto Departamental D2025070000089 con fecha del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. 3. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden a; (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.
4. 4. Que, por medio del Decreto Ordenanza D2024070003913 del 05/09/2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 100 # 3 señala que son funciones del Secretario de Gobierno de Antioquia, Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental.
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, orientado a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual toda actuación contractual debe responder a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, procurando siempre la satisfacción del interés general.
6. Que el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa, en la causal de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. Que el Departamento de Antioquia tiene previsto suscribir un convenio Interadministrativo que tiene por objeto "COFINANCIACION PARA INTERVENCIONES EN MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con la Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, para la ejecución de 53 mejoramientos de viviendas en las comunidades indígenas de los municipios de Frontino, Dabeiba y San Pedro de Urabá, cuyo plazo se determinó por seis (6) meses, desde la suscripción del acta de inicio.
8. Que La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- es una empresa industrial y comercial del orden departamental, la cual, de acuerdo con la ordenanza 038 del 06 de diciembre 2021 tiene por objeto: "...disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país. Para tal fin, podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultorías, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación de suelo para vivienda, legalización predial, titulación, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de vivienda, mejoramientos integrales de barrio, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional pública y/o privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el hábitat sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley. En desarrollo de su objeto podrá ejecutar proyectos, planes y programas con empresas públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, a través de actos y/o contratos, convenios y alianzas, promoviendo a su vez, la integración habitacional con entornos saludables y sostenibles, fomentando la innovación social en todas sus actuaciones (...)"
9. Que la De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dada la naturaleza jurídica de VIVA, ésta cuenta con un régimen contractual exceptuado del Estatuto General de la Contratación Pública, en los siguientes términos: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
10. Por lo anterior, la Empresa, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encontrará sometida a su Manual de Contratación, Acuerdo 03 del 16 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 66 del 21 de marzo de 2024 y lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función pública y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.
11. Que el Departamento de Antioquia no asumirá riesgos técnicos, operativos ni administrativos durante las etapas precontractual y contractual, en tanto Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA dispone del personal especializado para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, VIVA realizará todas las actividades que requieran la ejecución de los mejoramientos de vivienda, con personal idóneo que, en cumplimiento de sus funciones, recibirá y verificará que todos los suministros, materiales, equipos, unidades, maquinaria y mano de obra cumplan con las especificaciones técnicas, planos y condiciones establecidas en la propuesta presentada.
12. Es así como, la Secretaría Gobierno, solicitó a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, la unión de esfuerzos mediante la suscripción de un convenio interadministrativo para gestionar de manera eficiente y eficaz los diferentes requerimientos asociados a la ejecución del proyecto de mejoramientos de vivienda rural indígena en los municipios de DABEIBA, FRONTINO y SAN PEDRO DE URABA, en consonancia con las funciones propias de la Gerencia Indígena de la Secretaría de Gobierno, dentro de las cuales se encuentra:
 - Direccionar el diseño, implementación, monitoreo y asesoría de políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan a la igualdad de derechos y oportunidades, entre los diferentes grupos poblacionales, y a la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo político, social, económico y cultural de los grupos poblacionales y la familia.
 - Diseñar e implementar políticas de atención y generar oportunidades para las poblaciones minoritarias o en situación de vulnerabilidad.

- Coordinar y articular con entidades gubernamentales y no gubernamentales públicas y privadas, la gestión intersectorial e Interinstitucional para la prevención, promoción, investigación, diagnóstico y ejecución de programas sociales dirigidos a los grupos poblacionales en situación de riesgo social.
 - Proponer acciones para transversalizar las políticas de atención a los diferentes grupos poblacionales con las demás dependencias de la Gobernación de Antioquia.
 - Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión, de acuerdo con las directrices definidas por la entidad.
- 13 Que la celebración del presente convenio fue aprobada en sesión de Comité Interno Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, COS, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Decreto 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, en la sesión extraordinaria Nro. 063 de 2025, ese orientó el proyecto presentado, el cual se realiza conforme a la Ley y Decretos Departamentales.
- 14 El valor del convenio Interadministrativo asciende a la suma de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$1.065.148.922). Soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500056383 del 9 de octubre de 2025, rubro presupuestal N° 2320202008/121C/0-1010/C17042/140098 Fondos Comunes, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y un plazo de Veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027. CERTIFICADO DE RECURSOS Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, Encargos 100015733 -100015736, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$965.148.922).
- 15 Que, en aplicación de este marco normativo, la suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, resulta jurídicamente procedente, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración y complementariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
- 16 Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio Interadministrativo con la Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia, infraestructura y calidad técnica, toda vez que representa una empresa con la capacidad, solvencia y seriedad necesarias para la prestación eficiente del servicio requerido.
- 17 Que no existiendo inhabilidades ni incompatibilidades que afecten su validez, es viable suscribir el Convenio Interadministrativo que tiene por objeto el "COFINANCIACION PARA INTERVENCIONES EN MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", entre el Departamento de Antioquia y la Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA con NIT811.032.187-8.
- 18 Que en el expediente contractual reposan los Estudios y Documentos Previos que sustentan la modalidad de contratación directa, los cuales podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, así como en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, junto con el presente acto administrativo.
- 19 Que el proceso fue recomendado en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento N° 063 del 06/11/2025.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de no pluralidad de oferentes, con la empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Celebración del respectivo convenio interadministrativo con la Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, Empresa industrial y comercial Departamental, identificada con NIT 811.032.187-8.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del convenio Interadministrativo asciende a la suma de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$1.065.148.922)., cuyo plazo es de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500056383 del 9 de octubre de 2025, rubro presupuestal N° 2320202008/121C/0-1010/C17042/140098 Fondos Comunes, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y un plazo de Veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

CERTIFICADO DE RECURSOS Empresa de VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, Encargos 100015733 -100015736, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$965.148.922).

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 16914, podrán ser consultados en el expediente del convenio interadministrativo que está a disposición en la Secretaría de Gobierno y en el Secop II.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

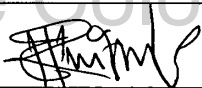
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico del SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno Departamento de Antioquia

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Elkin Antonio Ferrero Hernández Profesional Universitario Gerencia Indígena.		07/11/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, debidamente nombrado y posesionado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto Departamental 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, " "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Gobierno tiene como propósito; liderar, orientar y articular el desarrollo de políticas de promoción, prevención protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los indígenas, y entre sus funciones, en el numeral 3° del artículo 100 del precitado Decreto, se establece; "Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental".
3. Que mediante el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025 en su Artículo primero, se delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto

administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones

5. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso
6. Que, en atención a las delegaciones contractuales vigentes y en el marco de la estructura administrativa definida mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 de 2024, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, como instancias interdisciplinarias encargadas de desarrollar, orientar, asesorar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales.
7. Que para el cumplimiento de sus funciones misionales y la ejecución de proyectos que contribuyen al logro de las metas del Plan de Desarrollo Departamental "Firme por Antioquia 2024-2027", la Secretaría de Gobierno, Gerencia Indígena como dependencia adscrita a esta Secretaría se le asignaron, entre otras, (Artículo 104 numerales 1, 2) las siguientes funciones (i) Coordinar la implementación de la política pública de reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas que habitan en el departamento, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en concertación con las autoridades indígenas. Y (ii) Coordinar y apoyar la gestión sectorial para la atención integral con enfoque diferencial, territorial, étnico y multicultural para los pueblos Indígenas que habitan en el departamento, velando por su inclusión en el desarrollo de planes, programas y proyectos de la Administración departamental.
8. Que conforme a las especificaciones técnicas del presente proceso, la Secretaría de Gobierno – Gerencia Indígena tiene como propósito que se cumplan a través de este mecanismo, los siguientes objetivos; El mejoramiento y adecuación de casas de gobierno indígena de los municipios de El Bagre, Cáceres y Dabeiba y la promoción del ejercicio del gobierno propio y las actividades de carácter social, cultural, político y organizativo de los resguardos y comunidades indígenas en condiciones adecuadas y pertinentes a sus usos y costumbres a partir de las propuestas presentadas y concertadas con sus autoridades indígenas.
9. Que, en el alcance del contrato, especificaciones técnicas se describen detalladamente las actividades necesarias para la Adecuación de la Infraestructura física de la casa indígena de paso del municipio de Cáceres Antioquia, la Construcción de cerramiento perimetral de la casa de paso del resguardo indígena Puerto Claver, zona rural del municipio de El Bagre, y el Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la Casa Cabildo Dabeiba Antioquia
10. Que, de acuerdo con el estudio técnico, en la ejecución del contrato, el contratista interadministrativo RENTING DE ANTIOQUIA -RENTAN EICE, tiene como objeto: "Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluidos los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura" y, por tanto, se constituye en una entidad suficientemente idónea para cumplir a cabalidad el objeto contractual.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado

en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En este caso, el Departamento de Antioquia y la Empresa Industrial y Comercial del RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, ostentan la calidad de entidades estatales, conforme al artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siendo por tanto jurídicamente procedente la suscripción del presente contrato interadministrativo de mandato.

12. Que la relación directa entre el objeto contractual y el objeto social del contratista se encuentra plenamente acreditada, toda vez que el contrato tiene por objeto; "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el mejoramiento y adecuación de casas de gobierno indígena de los municipios de El Bagre, Cáceres y Dabeiba, en busca de fortalecer el ejercicio del gobierno propio y las actividades de carácter social, cultural, político y organizativo de los Resguardos y comunidades. "En consecuencia, las obligaciones del contrato coinciden con el núcleo misional de la entidad ejecutora, cumpliendo el requisito sustancial de conexidad exigido por la ley para la contratación interadministrativa.
13. Que, en materia de idoneidad técnica y operativa, RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, acredita más de catorce (14) años de experiencia como aliado estratégico de entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, demostrando capacidad en la gestión logística, administrativa y financiera de proyectos de transporte y suministro de bienes y servicios especializados. La entidad dispone de la infraestructura técnica, administrativa y tecnológica necesaria para ejecutar contratos de gran cobertura, garantizando eficiencia, trazabilidad y control en la administración de recursos públicos.
14. Que la entidad RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E. de acuerdo con sus estatutos y acorde a su objeto social realiza la gestión para estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluidos los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional; adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura; teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el objeto principal de este contrato consiste en realizar el mejoramiento y adecuación de casas de gobierno indígena de los municipios de El Bagre – Corregimiento Puerto Claver, Cáceres y Dabeiba, se infiere se concluye que hay una relación directa entre las obligaciones y actividades contractuales y el objeto de RENTAN, razón por la cual es viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. En la actualidad, y en desarrollo del objeto a celebrar, la EICE RENTING DE ANTIOQUIA-RENTAN viene fungiendo como un aliado estratégico de la Gobernación de Antioquia en diferentes ámbitos, entre ellos, la ejecución de varios procesos por administración delegada o mandatos sin representación para la elaboración de diseños, consultorías y construcción de obras civiles, cuyos alcances son similares al del presente proceso de contratación ya que incluyen la contratación, supervisión y coordinación por parte de Rentan para llevar a cabo los objetos contractuales.
15. Que, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero realizado, se concluye que RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, es la entidad estatal idónea para ejecutar el objeto contractual, por su experiencia comprobada, su capacidad logística y operativa, y la relación directa entre su objeto social y el objeto del contrato, constituyéndose en la alternativa legal, eficiente y conveniente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
16. Que el presente proceso de contratación, cuenta con un presupuesto equivale a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$243.486.279), discriminados de la siguiente manera:

- RECURSOS DEL MANDATO: Estimados en DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$222.477.263)
- HONORARIOS: Corresponden al ocho por ciento (8 %) más IVA (19%) POR VEINTIÚN MILLONES NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/L (\$21.009.016).

17. Que el valor del contrato está soportado presupuestalmente en los siguientes:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	NUMERO CDP	VALOR CDP
Secretaría de Gobierno	3500056391	\$243.486.279

18. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

19. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, en calidad de contratista.

20. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 063 del 5 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo de mandato sin representación, con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el mejoramiento y adecuación de casas de gobierno indígena de los municipios de El Bagre, Cáceres y Dabeiba, en busca de fortalecer el ejercicio del gobierno propio y las actividades de carácter social, cultural, político y organizativo de los Resguardos y comunidades"

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración de contrato interadministrativo con RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, sociedad industrial y comercial del identificada con NIT. 890.900.286-0.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del presente contrato interadministrativo, asciende a la suma de Doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos. M.L. (243.486.279), discriminados de la siguiente manera: recursos a administrar: doscientos veintidós millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos m/l (\$222.477.263) y honorarios: ocho por ciento (8 %) más IVA (19%) por veintiún millones nueve mil dieciséis pesos m/l (\$21.009.016).

Se establece un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

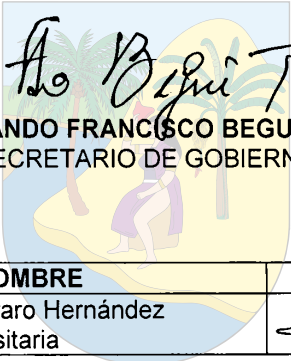
ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Secretaría de Gobierno - Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en el SECOP II

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

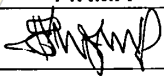
ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Acción	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Elkin Antonio Ferraro Hernández Profesional Uniersitaria		07/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, de conformidad con el Decreto N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional y la formulación e implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Departamento de Antioquia, asegurando además la provisión y adecuado funcionamiento de bienes, seguros y servicios generales. En desarrollo de estas funciones, el artículo 181, numerales 5 y 6 respectivamente le asigna las funciones de administrar los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de instalaciones físicas en la Administración departamental, como también administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.
3. Que, en virtud de este propósito el artículo 189 ibidem, define como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*, para el cumplimiento de dichas funciones, el artículo 191 ibidem define como competencia de la Dirección de Servicios Generales: *"Coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas, como también elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental"*.
4. Que, mediante el artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen
5. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función de adelantar las actividades contractuales y pos contractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las normas concordantes.

6. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, el cual establece que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.
7. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.
8. Que, en virtud del artículo 8° y su parágrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
9. Que, para cumplir con estas funciones, la Dirección de Servicios Generales se encarga de coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas, para lo cual, debe gestionar el servicio de MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SEDES EXTERNAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
10. Que el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de su misión institucional, requiere suscribir el acta de Incorporación y ejecución N° 3 al Convenio Marco 25MR173H2262/017X de 2025, con el fin de ejecutar obras de mejoramiento, adecuación, dotación y mantenimiento de la infraestructura física del Centro Administrativo Departamental (CAD) y de las sedes externas de la Gobernación de Antioquia, mediante mandato con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, lo cual tiene como propósito mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos y optimizar la prestación de servicios a la ciudadanía, mediante intervenciones que garanticen espacios institucionales adecuados, seguros y funcionales. Las obras contempladas incluyen adecuaciones arquitectónicas, modernización de instalaciones técnicas y mantenimiento correctivo de edificaciones que presentan deterioro por uso, antigüedad o condiciones climáticas adversas.
11. Que el Departamento de Antioquia, en el marco de sus necesidades operativas y conforme a la normativa vigente, requiere aliados idóneos, expertos y capacitados para responder de manera inmediata a las necesidades de intervención en todas las sedes que lo requieran, con infraestructura locativa adecuada y respaldo jurídico, financiero, ambiental, tecnológico y operativo que permita cumplir con los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad.
12. Que el Departamento de Antioquia suscribirá esta acta tripartita con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y la EDESO, con el fin de que el IDEA administre financieramente los recursos y la EDESO ejecute el mandato para la ejecución de las obras y la interventoría correspondiente; Lo anterior de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
13. Que el IDEA cuenta con un marco estatutario que le otorga plena capacidad para ejecutar este tipo de proyectos, administrar recursos públicos, y constituir fondos especiales con fines estratégicos. Lo anterior acredita su idoneidad técnica, financiera y jurídica para suscribir el Acta de Incorporación y Ejecución N.º 3 al Convenio Marco 25MR173H2262/017X de 2025, en calidad de administrador de los recursos; por su parte, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente —EDESO— es una entidad descentralizada, sólida y autosostenible, cuyo objeto principal es la ejecución de proyectos de infraestructura en beneficio de la comunidad. Su finalidad institucional se orienta al desarrollo urbano, la mejora de la calidad de vida de los habitantes y la promoción de la sostenibilidad ambiental en la región.
14. Que, por ende, para satisfacer esta necesidad, se requiere realizar un proceso de contratación directa, para lo cual la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO

- y El Instituto para el Desarrollo de Antioquia — IDEA se configuran como entidades idóneas.
15. Que la celebración del presente proceso de contratación fue recomendada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 65 del 07/11/2025, su presupuesto equivale a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML (\$4.429.412.249) TRIBUTOS INCLUIDOS**. Discriminados así: El Departamento de Antioquia aportará la suma de: **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.218.487.856) TRIBUTOS INCLUIDOS**, de los cuales los **RECURSOS PARA EJECUTAR EL MANDATO SON: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.872.719.398) Y EL PAGO HONORARIOS AL MANDATARIO EJECUTOR DE: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$345.768.458) IVA INCLUIDO**, por su parte El instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se vincula aportando en especie el total de los costos de operación, equivalentes al 5.0% de los recursos administrados, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE. \$ 210.924.393** y se tiene estimado como plazo Siete (07) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
16. Que el valor esta soportado en:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056452 creado e impreso el 21/10/2025, por valor de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$2.150.355.711)** - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3700014536 creado e impreso el 08/10/2025, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2.304.929.971)**.
17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP I.
18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente proceso de contratación, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO IDEA y LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EDESO**, en calidad de convenientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del "Acta de Incorporación y Ejecución N° 3 al Convenio marco 25MR173H2262/017X, para la ejecución de obras de mejoramiento, adecuación, dotación y mantenimiento de la infraestructura física del Centro Administrativo Departamental (CAD) y sedes externas de la Gobernación de Antioquia mediante mandato con la EDESO", bajo la modalidad de contratación directa, con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO-IDEA y la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo Acta de Incorporación y Ejecución N° 3 al Convenio marco 25MR173H2262/017X, para la ejecución de obras de mejoramiento, adecuación, dotación y mantenimiento de la infraestructura física del Centro Administrativo Departamental (CAD) y sedes externas de la Gobernación de Antioquia mediante mandato con la EDESO" con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO IDEA y la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE EDESO**", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE EDESO y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO IDEA**.

J. J. J.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor asciende a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML (\$4.429.412.249) TRIBUTOS INCLUIDOS.** Discriminados así: El Departamento de Antioquia aportará la suma de: **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.218.487.856) TRIBUTOS INCLUIDOS,** de los cuales los **RECURSOS PARA EJECUTAR EL MANDATO SON: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.872.719.398) Y EL PAGO HONORARIOS AL MANDATARIO EJECUTOR DE: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$345.768.458) IVA INCLUIDO,** por su parte El instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se vincula aportando en especie el total de los costos de operación, equivalentes al 5.0% de los recursos administrados, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE. \$ 210.924.393** y se tiene estimado como plazo siete (07) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o en el link.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		7-11-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		7-11-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		7-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061007442
Fecha: 07/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y expedir los actos inherentes a la actividad contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
7. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *“Administrar y asegurar los*

bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”.

8. Que, por su parte, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tiene incluido en su Plan Maestro 2006 – 2030 “Confianza en el futuro”, el desarrollo de un sistema complementario e integrado al sistema Metro, que inicia su trazado en la estación Caribe y finaliza en la estación Aguacatala, ambas de la Línea A del Metro y que se integra a las estaciones Floresta del Metro, y a la estación La Palma de la Línea 1 de buses.
9. Que en desarrollo de lo anterior, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, suscribieron el contrato interadministrativo No. 4309C-21, cuyo objeto es *“Ejecutar en nombre del Metro de Medellín, las gestiones técnicas, administrativas, sociales y jurídicas propias de la gestión predial necesarias para la ejecución del proyecto Metro de la 80, con base en las normas legales sobre la materia, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte y dando cumplimiento a la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP del Municipio de Medellín”*; a su vez, mediante la Resolución No. 242 del 2 de mayo de 2022 de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., dicha Entidad delegó las facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU.
10. Que en virtud de ello, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, el Departamento Administrativo de Planeación de Itagüí, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió la Resolución No. 2073 del 25 de enero de 2023 *“Por medio de la cual se declaran unos inmuebles de utilidad pública y se dictan otras disposiciones”*, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 001-119942 y 001-299351, propiedad del Departamento de Antioquia, donde hoy funciona parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Que la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, actuando en calidad de delegataria de La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., notificó al Departamento de Antioquia oferta de compra sobre un área parcial de predios de propiedad del Departamento, mediante los siguientes actos administrativos:
 - **Resolución GG 357 del 6 de mayo de 2025** *“Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con NIT. 890.900.286-0, propietario del 100% del derecho real de dominio sobre una FAJA DE TERRENO con un área de 153 m², que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-299351 (Tramo 3, Subtramo G)”*.
 - **Resolución GG-590 de 2025 del 29 de mayo de 2025** *“Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con Nit. 890.900.286-0, propietario del 100% del derecho real de dominio sobre una FAJA DE TERRENO (antejardín) con un área de 4.339 m², que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001- 119942. (Tramo 3, Subtramo G)”*.
12. Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con artículo 19, numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de la Ordenanza 38 del 10 de septiembre de 2025, autorizó al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título de compraventa a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., por motivos de utilidad pública, un área de terreno de 153 m² que hace parte del predio del inmueble con matrícula inmobiliaria 001- 299351 y un área de terreno de 4.339 m² que hace parte del inmueble identificado

con matrícula inmobiliaria 001-119942, con el fin de ser destinados para infraestructura de transporte en el "Proyecto del Metro Ligerio de la Avenida 80".

13. Que mediante Decreto Departamental 2025070004584 del 23 de octubre de 2025, el señor Gobernador del departamento de Antioquia delegó en la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.788.384, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de aceptar las ofertas de compra notificadas por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, y, en consecuencia, suscribir la escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso, áreas parciales de los bienes inmuebles ya mencionados.
14. Que el objeto contractual consiste en que *"Por medio de este contrato EL PROMITENTE VENDEDOR se obligan a transferir a título de compraventa a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR quien, a su vez, se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho que ejercen como titular inscrito del derecho real de dominio respecto de las fajas de terreno que hacen parte de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-119942 y No. 001-299351", con un plazo de diez (10) meses o hasta que se suscriba la escritura pública de venta.*
15. Que el valor total de la oferta de compra por las fajas de terreno, asciende a la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$17.771.726.000,00), conforme a avalúo comercial corporativo elaborado por Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia -El Gremio Inmobiliario-.
16. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, en sesión del 7 de noviembre de 2025, recomendando la celebración del mismo.
17. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en los literales C e I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA., a través de la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín – EDU, cuyo objeto consiste en que *"Por medio de este contrato EL PROMITENTE VENDEDOR se obligan a transferir a título de compraventa a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR quien, a su vez, se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho que ejercen como titular inscrito del derecho real de dominio respecto de las fajas de terreno que hacen parte de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-119942 y No. 001-299351", por un valor total de la oferta de compra por las fajas de terreno, asciende a la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$17.771.726.000,00), conforme a avalúo comercial corporativo elaborado por Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia -El Gremio Inmobiliario- y un plazo de diez (10) meses o hasta que se suscriba la escritura pública de venta.*

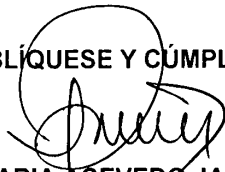


ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

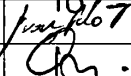
ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

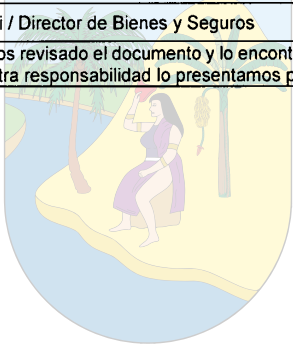
ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		2/11/25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		7-11-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		7-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con RENTING DE ANTIOQUIA EICE, EICE con sigla RENTAN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, el Decreto de delegación especial 2025070002735 del 19 de junio de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. Que, A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. Que, Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril de 2024, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el SIMAT, se cuenta con 4.294 sedes educativas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones
4. Que, Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo actividades educativas, tales como:
 - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carentes de elementos
 - básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
- Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
- Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
- Mal estado de la infraestructura recreativa y deportiva al interior de la institución.
- Cerramientos en mal estado e inexistente.

5. Que, concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

6. Que en el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura física de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

7. Que el acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos

8. Que, el Departamento de Antioquia, como entidad del orden territorial, debe velar por la protección de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas, adicionalmente, como sujeto pasivo en el marco de una acción de tutela, debe garantizar una respuesta oportuna y de fondo a la misma, así como el cumplimiento de las decisiones que se generen con ocasión del amparo proferido por el juez constitucional

9. Que, La Secretaría de Educación de Antioquia debe dar cumplimiento a las órdenes o requerimientos de autoridades administrativas, judiciales y de control, en las cuales se ORDENA las apropiaciones presupuestales y la ejecución de las labores para cumplir con las adecuaciones locativas necesarias para la debida prestación del servicio público de la educación. A continuación se relación los requerimientos de autoridades administrativas, judiciales y de control recibidos

MUNICIPIO: Necoclí

SEDE EDUCATIVA: C.E.R. Las Changas sede C.E.R. Pitamorrial

JUZGADO: Juzgado Primero Civil del Circuito, Turbo

RADICADO FALLO: 05-490-40-89-001-2023-00376-00

CUARTO: *ORDENAR al Departamento de Antioquia y al municipio de Necoclí que, de forma conjunta, adopten el plan de contingencia elaborado a partir de las sugerencias y acuerdos alcanzados con las comunidades en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Este plan deberá tener un cronograma claro y razonable de implementación no superior a doce (12) meses.*

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

10. Que, La Secretaría de Educación de Antioquia realizó visita técnica el 15 de febrero de 2024, para verificar el estado de la infraestructura física. El centro educativo se encuentra a 1,5 horas en carro del casco urbano. Requiere la reposición de la sede educativa
11. Que, Para dar atención a lo anterior, la Gobernación de Antioquia celebró el contrato 4600017383 con el fin de entre otros, *"realizar Estudios y Diseños requeridos para la posterior reposición total de la institución, incluye diagnóstico preliminar de la infraestructura, estudios de suelos, levantamiento topográfico, diseño arquitectónico, diseño estructural y técnico, diseño de redes (eléctricas, hidrosanitarias), actividades y cantidades de obra y presupuesto*
12. Que, En consecuencia, el Departamento de Antioquia, en cabeza de la Secretaría de Educación, requiere disponer de los recursos necesarios para la intervención de las sede educativa ER PITAMORRIAL, esto a través de un contrato de administración delegada de recursos, entre el Departamento de Antioquia y RENTAN, toda vez que la Dirección de Infraestructura Física Educativa no cuenta con la capacidad operativa, es decir con los profesionales requeridos por la normas técnicas colombianas para la estructuración de los proyectos.
13. Que, La I.E. Las Changas, Sede I.E. R Pitamorrial se encuentra localizada en la zona rural del municipio de Necoclí se puede acceder en cualquier a través de transporte vehicular hasta la sede. En época de lluvia es recomendable acceder a través de camioneta 4X4 incluso en ocasiones puede ser necesario acceder los últimos 5 km en transporte mular. La sede educativa cuenta con 15 estudiantes en básica primaria, según reporte del SIMAT del 16 de septiembre de 2025. La sede tiene Código DANE No. 205490001809 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal
14. Que Mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de la Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten adicionen o complementen.
15. Que la Empresa RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, se constituyó mediante documento privado del 19 de mayo de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el día 22 de mayo de 2009, bajo el número 6603, con NIT. 900.285.704 – 4, nació como una empresa de economía mixta, tipo S.A.S. El objeto social de la empresa es "Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluido los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

16. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
17. Que Rentan cuenta con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades derivadas del contrato administrativo de mandato lo cual queda debidamente descrito y soportado en los estudios previos de este proceso donde se indica que la empresa RENTIN ejecuto contrato y convenios relacionados con el objeto contractual, de manera oportuna y acertada, contando con profesionales idóneos y expertos que han permitido dar cabal cumplimiento a los objetivos contractuales sin inconvenientes de carácter técnico, financiero y/o jurídico
18. Que mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales
19. Que la celebración del presente contrato fue Recomendado según consta en Acta de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia N° 063 del 5 de Noviembre de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.464.733.076) TRIBUTOS INCLUIDOS.
20. Que el valor del contrato esta soportado en el CDP No. 3500056431 del 17-10-2025, por valor de \$2.000.000.000.
21. Que se tiene estimado como plazo de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA y RENTING DE ANTIOQUIA EICE, EICE, en calidad de contratista.
23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa por la causal de contrato interadministrativo con RENTING DE ANTIOQUIA EICE, EICE -RENTAN, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la entidad RENTING DE ANTIOQUIA EICE, EICE - RENTAN, identificada con NIT 900.285.704, con el siguiente objeto: “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia”, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la RENTING DE ANTIOQUIA EICE, EICE RENTAN, con un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.464.733.076) TRIBUTOS INCLUIDOS. Los recursos están soportados en la Vigencia Futura N° 3500056431 del 17-10-2025, por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

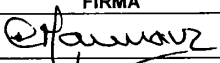
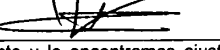
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		7-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -, Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		7-11-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 de 2024 y el Decreto No. 202507000089 de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos, al celebrar contratos, deben procurar el cumplimiento de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios públicos, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas estén directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.
4. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la contratación directa se justifique mediante acto administrativo que contenga: la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto estimado y las condiciones exigidas al contratista, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- a) *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b) *El objeto del contrato.*

- c) *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
- d) *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)*”.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)”

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

- 6. Que el contrato interadministrativo de mandato sin representación es una figura jurídica válida en la contratación estatal, regulada por el artículo 2177 del Código Civil y el artículo 1262 del Código de Comercio, en la cual el mandatario actúa por cuenta del mandante pero a su propio nombre, sin comprometer jurídicamente al mandante frente a tercero
- 7. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-555 de 2025, ha ratificado la validez y aplicabilidad del contrato de mandato sin representación como mecanismo eficiente para la ejecución de recursos públicos..
- 8. Que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto legal incluye la ejecución de actividades logísticas, operativas y administrativas, en apoyo a otras entidades estatales.
- 9. Que ACTIVA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que cuenta con la capacidad técnica, operativa y jurídica necesaria para ejecutar el objeto contractual. La contratación con ACTIVA se realiza en cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de las competencias delegadas a la Secretaría de Educación Departamental.
- 10. Que estos dos (02) contratos se enmarcan en la ejecución de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme”, orientados a mejorar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 11. Estos procesos fueron aprobados por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia, en donde se verificó que los proyectos de contratos presentados cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales.

12. Tanto el presupuesto como los estudios y documentos previos para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.
13. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR Justificar la modalidad de **contratación directa** para la celebración de un **contrato interadministrativo de mandato sin representación** con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015..

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR: la celebración del contrato interadministrativo de mandato sin representación con ACTIVA, para la ejecución de actividades logísticas y operativas relacionadas con la implementación de proyectos educativos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.:

CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística que permita la adquisición, almacenamiento y entrega de materiales educativos necesarios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la alfabetización inicial en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.	DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000), el cual corresponde al VALOR BÁSICO + HONORARIOS.
EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la adquisición de mobiliario escolar para sedes educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia	SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.310.175.693), cual corresponde al VALOR BÁSICO + HONORARIOS.

ARTÍCULO TERCERO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de

Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en la plataforma SECOP II.

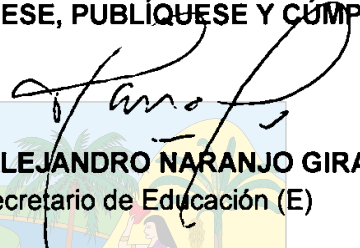
ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

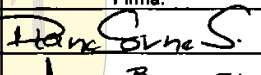
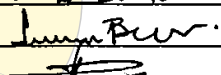
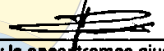
ARTÍCULO QUINTO La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Diana Janeth Serna Saldarriaga - Profesional Universitaria		07/11/2025
Revisó	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado		07/11/2025
Aprobó	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Tipo:
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, debidamente nombrado y posesionado, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2025070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, tiene entre sus funciones la de *"coordinar acciones, acuerdos, programas y proyectos entre los municipios, provincias, zonas o subregiones y otras instancias regionales, nacionales e internacionales, para el mejoramiento de la gestión local"*, lo que sustenta su competencia para promover instrumentos financieros, técnicos y de cooperación interinstitucional orientados al fortalecimiento territorial.
3. Que de conformidad con el artículo 103 ibidem, la Gerencia de Municipios, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, tiene asignadas funciones específicas de coordinación, articulación y acompañamiento entre el Departamento y los municipios, entre ellas: (i) coordinar acciones conjuntas con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de planes, programas y proyectos; (ii) facilitar la comunicación entre el Departamento y los municipios para la materialización de acciones territoriales; y (iii) articular la gestión con el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Hacienda en el cumplimiento de compromisos con las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo N°1 del Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, modificado por el Decreto 2025070000847 de 3 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en cada uno de los secretarios de despacho la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, el cual establece que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.
6. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.

7. Que para tal efecto, el Secretario de Gobierno mediante Resolución 2025060951172 del 8/10/2025, modificada por la Resolución 2025061003930 de 28/10/2025, designó el Comité Asesor y Evaluador, y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de Contratación Directa en la causal Convenio Interadministrativo.
8. Que así las cosas, la Secretaría de Gobierno – Gerencia de Municipios es el organismo competente para promover instrumentos de fortalecimiento municipal, incluidos los mecanismos financieros y de cofinanciación que otorguen incentivos al uso del crédito público, conforme a las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, específicamente en el programa “Brazo técnico para la generación de confianza” y la estrategia “Autonomía desde la gobernanza”, en la línea estratégica de Autonomía desde la gobernanza, el componente Más capacidades, mayor autonomía del proyecto: Incremento a la capacidad de inversión de las Entidades Territoriales del departamento de Antioquia, que establecen la creación de incentivos por la adquisición de créditos destinados a financiar el desarrollo físico y social de los municipios antioqueños.
9. Que para satisfacer esta necesidad, se requiere adelantar un proceso de contratación directa mediante la causal de convenio interadministrativo, entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y los municipios pertenecientes al programa “Turbina de Crédito”, se configuran como las entidades públicas idóneas y con capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar el convenio en mención.
10. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA es un establecimiento público departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su objeto comprende cooperar en el fomento económico, cultural y social mediante la prestación de servicios financieros y la financiación de inversiones públicas, especialmente de índole regional y municipal. De acuerdo con la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2014 (estatutos), el Instituto está facultado, entre otras, para: (9) recibir y administrar dineros de entidades públicas; (14) gestionar acuerdos de cooperación con entidades territoriales y otras instancias; y (20) constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la ejecución de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social. En desarrollo de su Misión, el Instituto tiene documentado el proceso de “Administración de Fondos Especiales” como parte de su estrategia de banca aliada de fomento, con prácticas financieras orientadas a la solidez, la trazabilidad y el control.
11. Que el IDEA ha estructurado el programa Turbina de Crédito, mediante el cual se subsidia la tasa de interés de los créditos municipales con recursos propios del Instituto, reduciendo el costo financiero efectivo de las operaciones. El actual convenio busca complementarlo en la medida en que la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Gobierno busca incentivar el uso del crédito municipal con el IDEA mediante la creación de un Fondo Especial.
12. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la contratación directa mediante convenio interadministrativo es jurídicamente procedente cuando se trata de entidades estatales que se asocian para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios. En este caso, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y los municipios del Departamento de Antioquia con créditos de la línea “Turbina de Crédito”, son entidades públicas que se encuentran facultadas para suscribir convenios interadministrativos que permitan la ejecución conjunta de proyectos estratégicos, como lo es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN FONDO ESPECIAL DESTINADO A INCENTIVAR EL USO DE CRÉDITO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” actividad que se encuentra dentro de la finalidad misional del IDEA, conforme a sus estatutos.
13. Que los Municipios de Antioquia con financiamiento a través de la línea de la Turbina de Crédito ejecutarán proyectos críticos que el territorio y la vida de los habitantes de los municipios de Antioquia en temas como la construcción y mejoramiento de infraestructura vial que fortalecen la conectividad regional; acueductos y alcantarillados que garantizan servicios públicos básicos y saneamiento; e infraestructura educativa y hospitalaria que mejora la calidad de los servicios sociales esenciales; los programas de vivienda de interés social, mejoramiento urbano, dotación de espacios de recreación y convivencia, y proyectos de seguridad, tecnología y gestión municipal, también proyectos sociales que mejoren el impacto directo en el bienestar comunitario, convirtiendo el crédito público no solo en un mecanismo financiero, sino en una estrategia de gestión y desarrollo territorial que, aplicada con responsabilidad, convirtiendo los planes de desarrollo municipales en

- realidades tangibles y sostenibles, todo esto como materialización de los fines del estado y la principalística que rige la contratación estatal, la función administrativa y la gestión fiscal.
14. Que la Secretaria de Gobierno para atender esta contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500056384 del 09.10.2025, por valor de \$50.000.000.000 M/L y Vigencia Futura: 6000003612 del 4.11.2025 por valor de \$55.000.000.000 M/L y 6000003611 del 4.11.2025 por valor de \$41.648.520.050.
 15. Que la celebración del presente convenio interadministrativo de asociación, fue recomendada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 61 del 29/10/2025, su presupuesto equivale a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$153.980.946.052) que corresponde al valor del CDP y las vigencias futuras junto con el valor de \$7.332.426.002 aportados en especie, correspondientes a los costos operativos del fondo especial y se tiene como plazo desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2027.
 16. Que con el convenio interadministrativo de asociación, que se busca celebrar, fortalece la línea estratégica de: Autonomía desde la gobernanza, del Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme 2024 – 2027 y ejecuta el programa de: brazo técnico para la generación de confianza, en la línea estratégica: autonomía desde la gobernanza.
 17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP I.
 18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio, es viable la celebración del convenio entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA y los Municipios con créditos en la línea de crédito de la Turbina de Crédito.
 19. Que así las cosas, el Secretario de Gobierno, justifica la celebración del Convenio interadministrativo con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y los municipios del Departamento de Antioquia con créditos de la línea "Turbina de Crédito", cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar un fondo especial destinado a incentivar el uso de crédito por parte de los municipios del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de convenio interadministrativo con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y los municipios del Departamento de Antioquia con créditos de la línea "Turbina de Crédito", de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN FONDO ESPECIAL DESTINADO A INCENTIVAR EL USO DE CRÉDITO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo de asociación con la EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, identificado con NIT 890.980.179-2 y los municipios de COCORNÁ, ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.984.634-0, CHIGORODÓ, ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.980.998-8, AMAGÁ, ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.981.732-0, SAN RAFAEL, ANTIOQUIA identificado con NIT 890.982.123-1, SEGOVIA, ANTIOQUIA identificado con NIT 890.981.391-2, GIRARDOTA, ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.980.807-1, ABEJORRAL, ANTIOQUIA identificado con NIT 890.981.195-5, CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA identificado con NIT 890.984.068-1, MUTATÁ, ANTIOQUIA identificado con NIT 890.980.950-5, CAUCASIA, ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.906.445-2, ARGELIA, ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.981.786-8, GÓMEZ PLATA ANTIOQUIA identificado

con NIT 890.983.938-1 **SALGAR, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.577-0, **LA PINTADA, ANTIOQUIA**, identificado con NIT 811.009.017-8, **YARUMAL, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.096-1, **SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.803-4, **SAN ROQUE, ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.980.850-7, **GUATAPÉ, ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.983.830-3, **EL RETIRO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.674-0, **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.981.868-3, **VALPARAISO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.186-2, **DONMATÍAS, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.043-8, **YALÍ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.964-8, **ITUANGO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.982.278-2, **ENVIGADO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.907.106-5, **BELMIRA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.981.880-2, **SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.920.814-5, **CARAMANTA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.132-5, **CAREPA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.985.316-8, **TARAZÁ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.295-7, **CISNEROS, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.910.913-3, **SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 800.013.676-7, **SABANALARGA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.736-9, **NARIÑO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.982.566-9, **FRONTINO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.706-8, **EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.982.616-9, **SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.907.569-1, **SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.814-5, **APARTADÓ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.095-2, **SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.981.554-6, **NECHÍ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.985.354-8, **CAICEDO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.224-4, **ANDES, ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.980.342-7, **ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.701-1, **NECOCLÍ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.873-1, **ARBOLETES, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.985.623-4, **BETANIA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.802-3, **CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.330-9, **EL PEÑOL, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.917-1, **ENTRERRIOS, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.982.068-2, **GRANADA, ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.983.728-1, **ITAGÜÍ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.093-8, **LA CEJA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.981.207-5, **MARINILLA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.716-1, **MURINDÓ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.882-0, **PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.983.906-4, **RIONEGRO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.907.317-2, **SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 800.022.791-4, **SONSÓN, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.357-7, **TARSO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.982.583-4, **TITIRIBÍ, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.781-7, **TOLEDO, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.981.367-5, **VENECIA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.980.764-1, **URAMITA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.575-4, **ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.981.493-5, **OLAYA, ANTIOQUIA** identificado con NIT 890.984.161-9, **SOPETRÁN, ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.981.080-7, **COPACABANA, ANTIOQUIA**, entidad estatal, identificada con NIT 890.980.767-3, con el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN FONDO ESPECIAL DESTINADO A INCENTIVAR EL USO DE CRÉDITO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, conforme a lo establecido en los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$153.980.946.052)**, soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal y de vigencias futuras, así como el aporte en especie del IDEA por la administración del fondo, indicadas en el presente acto administrativo y un plazo desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N°16859 podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la oficina de la Gerencia de Municipios, piso 3 de la Gobernación de Antioquia,

en la dirección calle 42 B No. 52 - 106, Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>

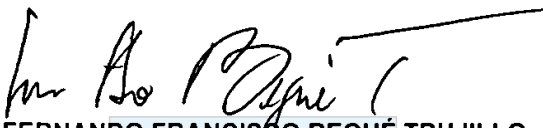
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

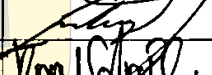
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP I de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriel Guillermo Sierra Restrepo – Contratista		6/11/2025
Revisó:	Santiago Toro Sierra. – Asesor		7/11/2025
Revisó:	Jenny Sofia Rodriguez – P.U.		7/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*